



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NAYID PAOLA BECERRA MONTENEGRO
CORREO ELECTRONICO: nayidpaola@hotmail.com
Apoderada dte: Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA
CORREO ELECTRONICO: angelicavillamizar79@gmail.com
DEMANDADO: ADRIAN ANDERSSON MOGOLLON CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: adrianandersson74@hotmail.com

RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00038-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (30) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por parte dela apoderada judicial de la parte actora PAOLA BECERRA MONTENEGRO, de acuerdo a lo normado en el Art. 93 del C.G.P, me permito ACLARAR LA DEMANDA a este despacho lo siguiente:

1. En la presentación de la demanda, es decir, el 03 de febrero de 2020, no teníamos conocimiento del correo del demandado.
2. La Sra. Madre del demandado, es decir, la abuela paterna de la Adolescentes NKMB, falleció al enterarse de este suceso, mi mandante se trasladó hasta el Municipio de Ragonvalia con el fin de acompañar a su hija a las exequias su ser querido, la Sra. María Bruna Caicedo Espitia.
3. La Sra. Nayid Paola, al tener de nuevo contacto con los familiares del Señor, Adrián, pudo conseguir el correo electrónico del padre de su hija, es por ello que me permito allegarlo a este despacho el cual es: adrianandersson74@hotmail.com.
4. Así mismo me permito aclarar que la niña NKMB, estudia en el Colegio Gimnasio EL Bosque y acaba de culminar décimo grado, ya que en el hecho No. 07 de la demanda consigne una información errada.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la profesional del derecho, no sin antes aclarar, que todo escrito que envíen al juzgado, debe ser enviado a la contraparte. De otra parte téngase por aclarada la presente demanda con respecto al acápite de notificaciones e incorpórese al proceso la dirección electrónica adrianandersson74@hotmail.com en donde puede ser notificado el demandado, para los efectos procesales, art. 93 del CGP. Y aclare si el demandado aún se encuentra privado de la libertad, y en qué lugar se encuentra.

Igualmente requiérase a la parte actora y a su apoderada a fin de que le impulso procesal al proceso so pena de dar aplicación al numeral 1° del art. 317 del CGP, esto decretar el desistimiento tácito.-



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **01/12/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezg@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00276-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de NOVIEMBRE de 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación al demandado, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **01/12/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE
Correo Electrónico: joezrv.11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. TANIA MARCELA SUAREZ MENDIVELSO
Correo electrónico: taniamarcelasm@ufps.edu.co
DEMANDADO: JACINTO TARAZONA
Correo Electrónico: jatari99@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00350-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

Se deja en claro que la estudiante de derecho subsano la demanda el pasado 27 de noviembre del año que avanza, siendo ya extemporáneo el memorial allegado.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 161 de fecha 01/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDDY YOLIMA VERA HERNANDEZ
Correo Electrónico: marysierrad24@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. MARYCRUZ SIERRA DIAZ
Correo Electrónico: marysierrad24@gmail.com
DEMANDADO: LLEIVER RAMIREZ LONDOÑO
RADICACION: 540013110005-2020-00352-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de NOVIEMBRE de 2020

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 161 de fecha 01/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria